

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017-0548

Comoquiera que la presente demanda acumulada reúne todos los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes, concordante con el artículo 463 del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda a la ejecutiva singular que adelanta JAVIER LORENZO PANIZZO ROJAS contra HENRY ANDRES VARGAS MURCIA.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HENRY ANDRES VARGAS MURCIA dentro de la demanda acumulada por las siguientes sumas de dinero:

2.1) \$155'421.951,05 M/cte. por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré N°05700473200159631.

2.2) Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.3) Por concepto de capital de 5 cuotas vencidas discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA
07/12/2019	\$474.790,26
07/01/2020	\$479.738,95
07/02/2020	\$484.739,07
07/03/2020	\$489.791,45
07/04/2020	\$494.896,49

2.4) Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto

certifique el Banco de la República desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.5) Por los intereses de plazo causados desde el 8 de noviembre de 2019 y discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERES DE PLAZO
07/12/2019	\$1'645.208,71
07/01/2020	\$1'640.259,25
07/02/2020	\$1'635.260,83
07/03/2020	\$1'630.208,45
07/04/2020	\$1'625.103,41

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: ORDENAR la suspensión del pago de acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra HENRY ANDRES VARGAS MURCIA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Háganse las publicaciones en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del CGP, para ello por secretaría inclúyase la demanda acumulada y sus anexos en el micro-sitió del juzgado.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con folios de matrícula N°50C-1957010, 50C-1956507, 50C-1956740. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

OCTAVO: OFICIAR A La Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales- DIAN, En Los Términos Del Artículo 630 Del Estatuto Tributario.

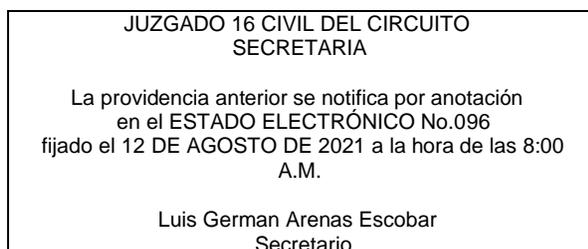
Efectúense las anteriores comunicaciones acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

DECIMO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)



LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **2caf3ffc3b9e22546a06bdea9efcaea149be2f99e9220d72032451f73b10cf9e**

Documento generado en 11/08/2021 03:13:44 PM